

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obstarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Foréas	FUERA DE CÓRDOBA	Foréas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3.º y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.171

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 10 del actual, acordó levantar la nota de prófugo á los mozos que á continuación se expresan:

Córdoba 1918

Núm. 468, Francisco Martínez Alonso.

Núm. 132, José Prados Molina.

Puente Genil 1918

Núm. 129, Leonardo Morales Rivas.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 14 de Septiembre de 1918.—

El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 3.191

Según me comunica el Alcalde de Espejo, han sido encontradas, sin dueño conocido, las caballerías siguientes:

Una yegua, al parecer cerrada, castaña clara, más de marca, lleva al cuello un

cencerro, marcada en tabla del cuello con el núm. 44 y herrada con el «Aguila».

Potra añoja, castaña clara, lleva igualmente cencerro al cuello.

Mulo, de dos años, castaño claro.

Mulo lechar, castaño claro, con una estetadera puesta al hocico.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus dueños.

Córdoba 16 de Septiembre de 1918.—

El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Núm. 3.181

Sección de Obras públicas CAMINOS VECINALES

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Priego se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la Aldea de Campo Nubes, termine en el kilómetro 14 de la carretera de Priego al Salobral.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Córdoba 14 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Núm. 3.182

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Rute se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado del kilómetro 104 de la carretera de Montero á Rute al Cerrillo de la Cañada.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno civil ó ante el Ayuntamiento de Rute.

Córdoba 14 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación ó de la usura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten á todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del pre-

cio máximo autorizado en la respectiva provincia, á que lo manifiesten por carta dirigida á los Gobernadores civiles, ó directamente al Sr. Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio á que lo ofrezcan, y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del señor Subsecretario de este Ministerio, á fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole á la vez se sirva dar la mayor publicidad á esta Soberana disposición, insertándola en el Boletín Oficial y en la Prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subintendencias.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1918).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.150

Número del expediente 7.988

Don Juan de la Encarnación y Alamillos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: que por don Alfonso Díaz Leal, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Septiembre de 1918, solicitando se le concedan 164 pertenencias de la mina denominada «Jesús», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje nombrado La Alcoracosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la estación núm. 9 de la concesión titulada «Reina Victoria»; desde este punto se medirán 500 metros en dirección Norte verdadero y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 1.500 metros al Este verdadero; de 2.ª a 3.ª al Sur verdadero se medirán 1.500 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste verdadero se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte verdadero se medirán 700 metros; de esta en dirección Este verdadero se medirán 500 metros, donde se colocará la 6.ª estaca; de esta en dirección Norte verdadero se medirán 800 metros, donde se colocará la 7.ª estaca; de esta en dirección Oeste verdadero se medirán 100 metros, donde se colocará la 8.ª estaca; de esta en dirección Sur verdadero se medirán 200 metros, donde se colocará la 9.ª estaca; de esta en dirección Oeste verdadero se medirán 200 metros, donde se colocará la 10.ª estaca; de esta en dirección Norte verdadero se medirán 200 metros, donde se colocará la 11.ª estaca; de esta en dirección Oeste verdadero se medirán 700 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 164 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Encarnación.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.198

Anuncio

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto del Magisterio vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer las siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Maestros: D. Juan García García, Maestro de la 5.ª Escuela de niños de Montoro; don Claudio Muñoz López, Maestro de la de niños de Espiel, y don Juan Borrego Lara, para la 2.ª de niños de Villaviciosa.

Maestras: doña Carolina Córdoba Río, Auxiliar de la Escuela de niñas de Montalbán y doña Asunción Peña Fernández, Maestra de la de niñas de Iznájar.

Córdoba 14 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.188

Subsanación de error padecido por el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba núm. 201 de fecha 23 de Agosto último, en la lista de aspirantes a la Fiscalía municipal de San Sebastián de los Ballesteros:

Pueblo en que se inserta, San Sebastián de los Ballesteros.
Nombre, don Juan José Berni García.
Díce, Juez municipal.
Debe decir, Fiscal municipal.
Sevilla 14 de Septiembre de 1918.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, José Muñoz Bocanegra.

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.175

Relación de las fincas del Estado rematadas en subasta de 29 de Julio último y adjudicadas a los rematantes por orden de la Dirección general del ramo fecha 5 del mes actual:

Pueblo.—Número del inventario.—Nombre del rematante.—Cantidad.
Aguilar, 1410; don Juan A. Aragón, 604 pesetas.
Idem, 1412; don José Heredia, 180 pesetas.
Idem, 1453; don Antonio Rueda, 375 pesetas.
Idem, 1455; don José Heredia, 1.559 pesetas.
Idem, 1786; don Antonio Rueda, 2.003 pesetas.
Idem, 1792; don Juan A. Aragón, 405 pesetas.
Idem, 1793; don José Heredia, 602 pesetas.
Idem, 1794; don Antonio Gómez García, 580 pesetas.
Moriles, 1808; don Félix Cortes, 301 pesetas.
Idem, 1809; el mismo, 301 pesetas.
Montoro, 811; don Francisco Cepas, 155 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Instrucción vigente de ventas.

Córdoba 13 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Ministerio de Fomento

(Conclusión al)

Real decreto relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas y la declaración de utilidad de las mismas y de los terrenos de dominio público necesarios para las obras que constituyan el aprovechamiento.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses a una revisión de las concesiones existentes, iniciándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instar los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los «Boletines Oficiales» de las provincias a que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días, a contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los «Boletines Oficiales». Al publicar la nota se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse o imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar a la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimará los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras o no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá a la información pública de los proyectos con arreglo a la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le conceda la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de estos gastos en la Tesorería correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto.

Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece oportuno el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección General de Obras Públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado y si algún proyecto no tuviese datos suficientes o no concuerde con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto

en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiendo de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario o Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitado, o varíen esencialmente la situación de la toma o del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trata de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse: pero si cambiasen esencialmente el trazado o afectasen a intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará a las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el artículo 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, a menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones a información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales, que la concesión de aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley

general de Obras Públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos a régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuentran.

Artículo transitorio

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas a los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos o que se concedan con arreglo a este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales a la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan a la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1918).

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.176

Anuncio

El día cinco del próximo Octubre, a las once de su mañana y en el corralón de la Huerta de la Viñola (Campe de la Verdad), serán vendidos en subasta pública y por sobrantes en este Establecimiento, ocho vacas, siete novillas y dos novillos que existen de más en el mismo, cuyas ocho vacas de 10, 9 y 8 años, todas están domadas, y de las novillas hay dos de 3 años y el resto y los dos novillos tienen 2 años.

Lo que se anuncia por el presente para el general y debido conocimiento.

Córdoba 14 de Septiembre de 1918.—El Oficial de Contaduría, Secretario, Eladio Ramírez.—V.º B.º: El Coronel, Villavicencio.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR.—Núm. 3.155

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1919, con arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifados, se anuncia al público por término de quince días el expediente respectivo que estará de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examinen las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes y cuya tarifa de artículos se acompaña.

Montemayor 12 Septiembre de 1918.—Salvador Varona.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 10 del actual para cubrir el déficit de 14.657'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, a saber:

Producto anual	Pesetas	Arbitrio	Pesetas	Precio medio	Pesetas	Consumo calculado durante el año	UNIDADES
280	260	2	50	10	250	130	Una...
265	265	1	50	5	50	510	Una...
1.806	1.806	1	50	5	50	1.806	El 100...
365	365	10	50	5	50	3.650	El litro...
8.640	8.640	25	50	2	2	84.000	100 kilogramos...
8.331	8.331	20	50			16.665	Idem...
							TOTAL ...

Montemayor a 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Salvador Varona.—El Secretario, Juan P. Canales.

PALENCIANA.—Núm. 3.177

Don José Carreira Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia con previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se presenten contra el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes.

Palenciana y Septiembre de 1918.—José Carreira.

Hago saber: que el padrón industrial rectificado, base para la matrícula de este

término correspondiente al próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana y Septiembre de 1918.—

José Carreira.

CABRA.—Núm. 3.178

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido encontrado por los guardas de la Comunidad de Labradores de esta ciudad, en el sitio nombrado «Prado de Mazuelo», de este término, un borrego blanco de uno de los años de edad, coraudo, con hendidura en la oreja izquierda y marca en las dos, se hace público este hallazgo por medio del presente a los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Cabra 12 de Septiembre de 1918.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S.;

Joaquín Mora, Secretario.

ALCARACEJOS.—Núm. 3.190

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1917, las cuales han sido informadas por el señor Regidor Síndico y dictaminadas por la comisión respectiva del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado sean expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 15 de Septiembre de 1918.

—Rafael Alcalde.

VILLARALTO.—Núm. 3.189

Don Francisco López Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación del padrón de la matrícula industrial y de comercio de esta villa que ha de regir en el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el padrón hagan las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Villaralto 14 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco López.

Anuncios oficiales

Núm. 3.192

Comité Oficial Algodonero

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo pasado se pone en conocimiento del público que durante el día 13, de cuatro a siete de la tarde, se procederá a

pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Resguardos números 2.351 al 2.500 de Tejidos.

Resguardos números 1.201 al 1.328 de Hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en las imprentas que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 7 de Septiembre de 1918.—
El Presidente del Comité: P. D.: Isidro Lieta.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 3.193

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de doña Antonia Hiosa Muñoz, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Dos Torren, en el que solicita se declare el dominio á su favor de las siguientes:

1.ª Pedazo de terreno en un cercado conocido por el de Manolito, al sitio Fuente de Gil Delgado, término de Dos Torren, de cabida de seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; que linda al Norte tierras que fueron de Francisco Peralvo Tena; al Levante suerte de doña Ana Hiosa; al Sur camino de Pedroche, por donde tiene su entrada, y al Poniente con terrenos de don José Madoño. Cuatro séptimas partes de esta finca fueron inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de la recurrente y de las tres séptimas partes restantes carece de título inscrito y las adquirió con dinero de su peculio particular por compra de una séptima parte á cada uno de sus señores tíos don Faustino, doña Josefa Antonia y doña Ana Hiosa Caballero hace más de veinte años.

2.ª Pedazo de terreno con olivos, viñedos, árboles frutales, encinar y monte bajo, al sitio de los Especieros ó Buen Agua, que antes fué del término de Dos Torren y hoy pertenece al de esta villa, con cabida total de ciento veinte y cuatro hectáreas, veinte áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda al Norte Raimundo Martínez Serrano y Bartolomé Redondo Moyano; al Este huérfanos de Francisco Caballero, don Eulalio, don Antonio Herrero Delgado y don José Montero Peralvo; al Sur María del Carmen González, y al Oeste Antonio García Redondo, Martín Mansilla y Tomás Muñoz; dentro de esta finca, que fué formada por quince suertes de olivar, existe una casa de campo con molino de aceite, habitación de aceituneras, bodegas, patio y pajar, con una superficie de trescientos

cincuenta metros cuadrados, cuya fachada mira al Levante. Repetida finca, menos los dos pedazos y partes de otros que se dirán, está inscrita á nombre de la recurrente; habiéndole suspendido la inscripción de lo siguiente:

A. De una suerte de olivar en dicho sitio, con cabida de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda al Norte herederos de don Ponciano Herrero; al Sur los de don Aquilino Delgado, y á Levante y Poniente otras suertes que formaron parte de la finca unificada; de esta suerte carece de título inscrito la recurrente y la adquirió por herencia de su tía doña Josefa Antonia Hiosa hace más de veinte y siete años.

B. De otra suerte de olivar en los Especieros, con cabida de once hectáreas, sesenta y un áreas y treinta centiáreas, con linderos al Norte, Levante y Poniente otras suertes de la misma finca unificada y al Mediodía con el camino de entrada; también carece de título inscrito de esta suerte la solicitante y la adquirió por igual concepto y en la misma época que la anterior.

C. De tres séptimas partes indivisas de otra suerte de olivar en mencionado sitio y término, con cabida total esta suerte de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; lindando al Norte y Levante herederos de don Ponciano Herrero; al Sur los de don Félix Delgado, y al Poniente otra suerte de su pertenencia. Las tres séptimas partes de la suerte descrita la adquirió la recurrente con dinero de su peculio particular hace más de veinte años por compra á sus tíos don Nemesio, doña Ana y doña Josefa Antonia Hiosa Caballero, á cada uno de estos una séptima parte.

D. Y de otras tres séptimas partes indivisas de una suerte de olivar, en los susodichos sitio y término, cuya suerte tiene de cabida total de once hectáreas, sesenta y un áreas y treinta centiáreas; lindando al Norte con otra de su pertenencia; al Levante arroyo de los Cañones, y al Sur con el camino de entrada y al Poniente otra suerte de su propiedad. Adquirió las tres séptimas partes indivisas de la suerte descrita en la misma época y por igual concepto que la participación relacionada en el apartado C.

En cuyo expediente he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que comparezcan si quisieren ante este Juzgado á alegar su derecho; habiendo tenido lugar el primero en once de Mayo último y el segundo en diez de Julio también último.

Dado en Pozoblanco á once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

MONTORO.—Fám. 3.146

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta» de Madrid; los que aspiren á la misma presentarán su solicitud acompañada de un certificado del acta de su nacimiento, otro de buena conducta moral, su cédula personal y la certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Montoro á doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Criado Piédrola.—El Secretario, Pedro Criado.

POZOBLANCO.—Núm. 3.142

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo entero, de cuatro años, 1'41" de alzada, castaño oscuro, raza española, lucero y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en la nalga izquierda; hurtado al vecino de Conquista Domingo Sánchez García, la noche del dos del actual, de un cercado de don Pedro Buenestado, al sitio Pozoblanco; y de ser habido sea puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á diez Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

POSADAS.—Núm. 3.163

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día cinco del actual, del término de La Carlota, y propiedad de Pedro Aguayo Romero, de aquellos vecinos; y caso de ser habido sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Septiembre mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gómez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería

Una burra de cuatro años, 1'28" alzada, rucia y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

MONTORO.—Núm. 3.167

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseña, hurtada en el día diez de los corrientes, de la finca Moja Piés, de este término, al vecino de esta ciudad Ildefonso Gutiérrez Castro, cuyo semoviente de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra de catorce años, blanca, con las puntas de las orejas blancas, los cuernos ladados hacia dentro y de una estatura regular.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 170 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.102

CONESA MORALES, Francisco; de veinte años de edad, soltero, minero, vecino de Cerro Mariano, en donde ha estado domiciliado últimamente; procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba situado en la calle Góngora, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayudamientos y recibos de inquilinato.

mp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.